

0000035



2013	17	01	26	P5188
------	----	----	----	-------

QUITO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2013
K.P.J.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE PYRENALIA NET CENTER, S.L. DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN

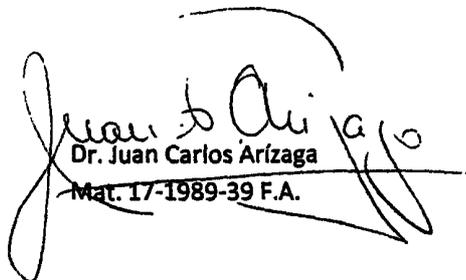
CUANTÍA: INDETERMINADA

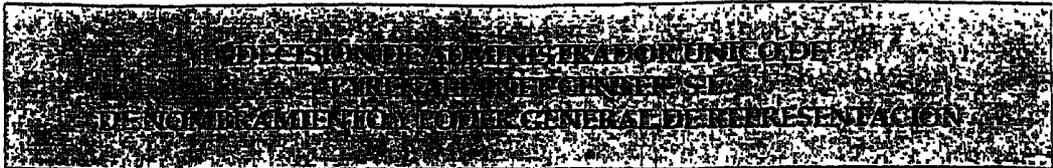
(DI 03 COPIAS)

SEÑOR NOTARIO:



Sírvase agregar al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una protocolización
DECISIÓN DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN otorgado por la
compañía "PYRENALIA NET CENTER, S.L"


Dr. Juan Carlos Arízaga
Mat. 17-1989-39 F.A.



Don Juan Manuel Álvarez López, en nombre y representación de IOCORPORACION, SOCIEDAD LIMITADA - antes EATUR, SOCIEDAD LIMITADA-, siendo esta mercantil Administradora Única de PYRENALIA NET CENTER, S.L., con C.I.F. B-50867225, por la presente

CERTIFICA

Que con fecha 6 de junio de 2013, el Administrador Único de PYRENALIA NET CENTER, S.L. ha adoptado la siguiente DECISIÓN DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN:

Que en la representación que ostenta de PYRENALIA NET CENTER, S.L. (LA MANDANTE), por medio del presente instrumento designa, constituye y nombra a DON ROGELIO SEBASTIAN DAVALOS CALDERÓN (EL MANDATARIO), de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de identidad 1710684281 y con domicilio en las calles San Javier Nº 26-34 y San Ignacio; edificio San Javier; Apt. 7.3; de la ciudad de Quito, República del Ecuador, como Apoderado General de PYRENALIA NET CENTER, S.L. en el Ecuador, a quien autoriza y faculta a realizar en nombre y representación de la misma, lo siguiente:

- 1.- Realizar y celebrar, a nombre y en representación de PYRENALIA NET CENTER, S.L., todos los actos, contratos y procedimientos jurídicos y administrativos que surtan efecto dentro del territorio del Ecuador y cumplir con las obligaciones respectivas.
- 2.- Presentar y contestar demandas ante cualquier Corte, Tribunal, Autoridad Administrativa, Centro de Meditación y Arbitraje, entre otros, en el Ecuador, acatando las instrucciones correspondientes de la Mandante; para cuyo efecto, podrá designar uno o más procuradores judiciales, observando el alcance previsto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.
- 3.- Subrogar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas, acatando para el efecto las instrucciones correspondientes de la Mandante.
- 4.- Realizar todas las gestiones y actos que sean necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento de PYRENALIA NET CENTER, S.L.

En definitiva a través de este poder General de PYRENALIA NET CENTER, S.L. faculta al mandatario a ejercer la Representación Legal judicial y extrajudicial de PYRENALIA NET CENTER, S.L., en la República del Ecuador, sin que se pueda alegar falta de contenido u oscuridad del mismo.

Este poder podrá terminar por voluntad de la Mandante o renunciación del Mandatario, y en los demás casos previstos en la legislación ecuatoriana y de conformidad con lo que ésta dispone.



*

Y para que así conste expido la presente certificación en Zaragoza a veinticinco de Julio de dos mil trece.

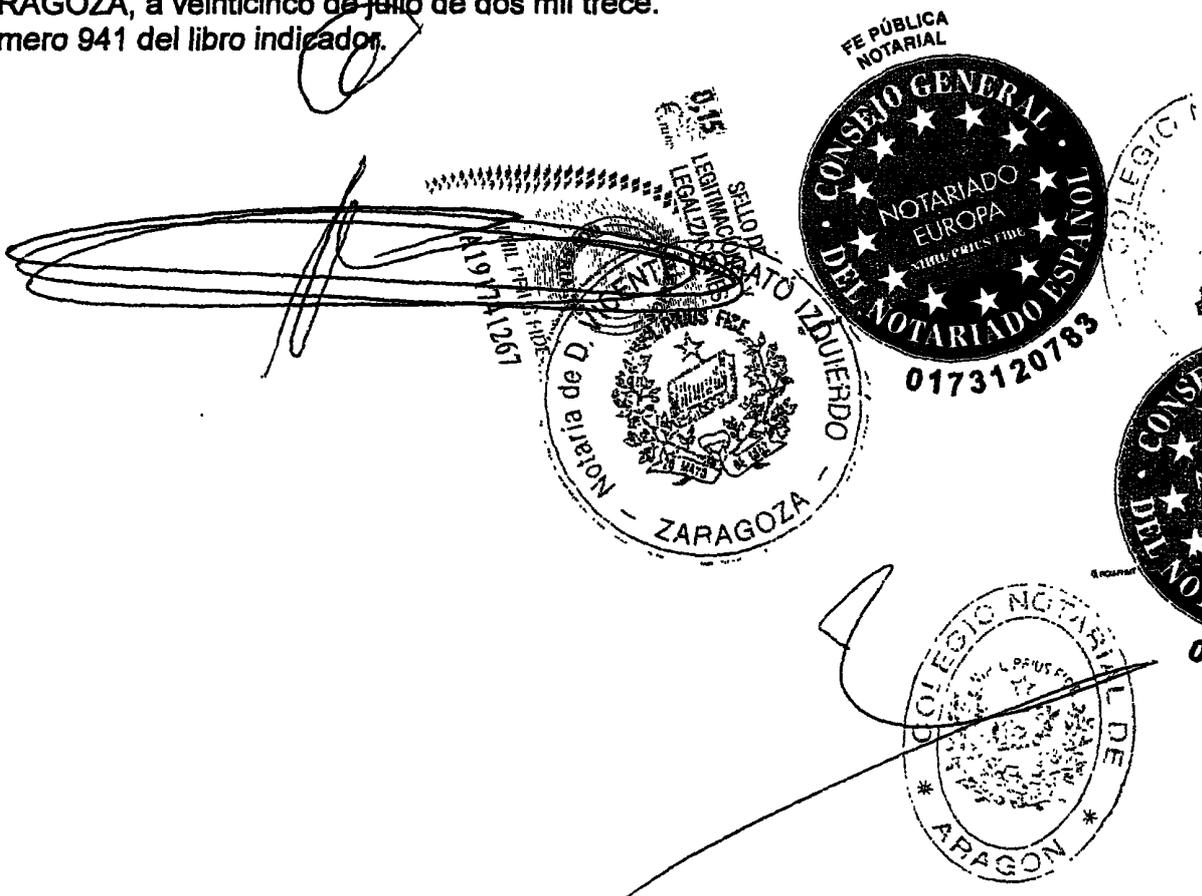
EL ADMINITRADOR ÚNICO DE
PYRENALIA NET CENTER, S.L.,

Fdo.: IOCORPORACION, SOCIEDAD LIMITADA
Juan Manuel Álvarez López

LEGITIMACIÓN: VICENTE MORATÓ IZQUIERDO, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en esta capital.

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON JUAN MANUEL ALVAREZ LOPEZ, DNI 25135063L , por haber sido estampada en mi presencia.

ZARAGOZA, a veinticinco de julio de dos mil trece.
Número 941 del libro indicador.





AZ2271771

11/2011

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de D. VICENTE MORATO IZQUIERDO

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- Pais: España
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por D. VICENTE MORATO IZQUIERDO
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4.- y está revestido de su sello / timbre
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5.- en Zaragoza
At / à

6.- el día Veintinueve de Julio de 2013
the / le

7.- por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Aragón
By / par

8.- bajo el Número 4754/13
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.- Firma
Signature / Signature:

(D. JUAN CARLOS GALLARDO ARAGÓN, con firma delegada del Decano.)



NOTARIAL



73239264



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede,
 es igual al documento presentado ante mí.
 en: 2 folios (es).

Quito, a

11 SEP 2011
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUBLICO QUITO



ESPACIO EN
 BLANCO

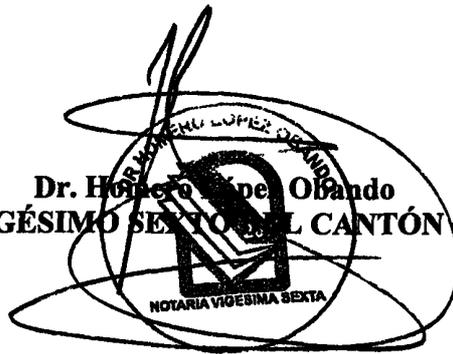
....ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Carlos Arizaga, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión uno nueve ocho nueve guión tres nueve, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, el día de hoy en tres fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE PYRENALIA NET CENTER, S.L. DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.-** Quito, once de septiembre del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE PYRENALIA NET CENTER, S.L. DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.-** firmada y sellada en Quito, once de septiembre del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA.....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

...ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.4649, de fecha 17 de septiembre del 2013, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se **RESUELVE CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de septiembre del 2013 (2 protocolizaciones); y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **“PYRENALIA NET CENTER S.L.”**, de nacionalidad española, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Administrador Único de la compañía a favor del arquitecto Rogelio Sebastián Dávalos Calderón, de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE “PYRENALIA NET CENTER S.L.”, DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACIÓN, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; Y MÁS DOCUMENTOS**, de fecha 11 de septiembre del 2013.- Quito, a 27 de septiembre del 2013.- (K.P.J.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 46379

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIÉ EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	35279
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3982
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	11/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.4649
FECHA RESOLUCIÓN:	17/09/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PYRENALIA NET CENTER S.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ADJUNTA: PROT. DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISION DE ADMINISTRADOR UNICO DE PYRENALIA NET CENTER S.L. DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACION, DE FECHA 11/09/2013 EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE 2000 DOLARES.- PODER A FAVOR DEL ARQUITECTO ROGELIO SEBASTIAN DAVALOS CALDERON



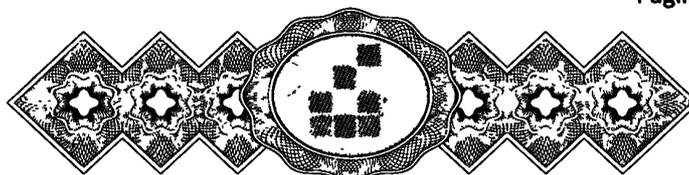
Registro de Datos Públicos
 Cantón Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE, N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000001

2013	17	01	26	P5186
------	----	----	----	-------



QUITO, A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2013
K.P.J.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE PYRENALIA NET CENTER S.L., DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN

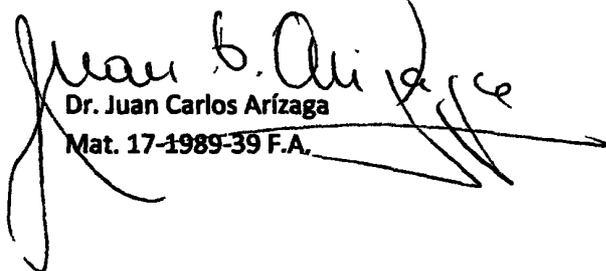
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 03 COPIAS)

SEÑOR NOTARIO:



Sírvase agregar al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una protocolización de la DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO; CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS NÚMERO 4/2013; CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO PICHINCHA Y LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PYRENALIA NET CENTER S.L."


Dr. Juan Carlos Arizaga
Mat. 17-1989-39 F.A.

Don Juan Manuel Álvarez López, en nombre y representación de IOCORPORACION, SOCIEDAD LIMITADA - antes EATUR, SOCIEDAD LIMITADA-, siendo esta mercantil Administradora Única de PYRENALIA NET CENTER, S.L., con C.I.F. B-50867225, por la presente

CERTIFICA

Que con fecha 6 de junio de 2013, el Administrador Único de PYRENALIA NET CENTER, S.L. ha adoptado la siguiente DECISIÓN:

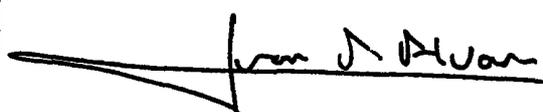
Primero.- Proceder a la apertura de una sucursal de PYRENALIA NET CENTER, S.L. en la República del Ecuador, que se ubicará en las calles San Javier N26-34 y San Ignacio; edificio San Javier; Apt. 7.3; de la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Segundo.- Dotar a la nueva sucursal con una capitalización de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.000,00).

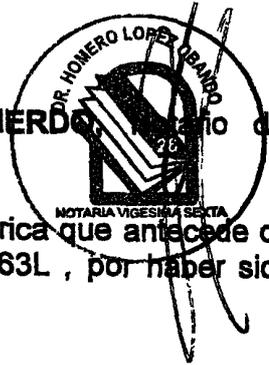
Tercero.- Nombrar a DON ROGELIO SEBASTIAN DÁVALOS CALDERÓN, con cédula de identidad 1710684281, como apoderado general para la sucursal en la República de Ecuador.

Y para que así conste expido la presente certificación en Zaragoza a veinticinco de Julio de dos mil trece.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE
PYRENALIA NET CENTER, S.L.,

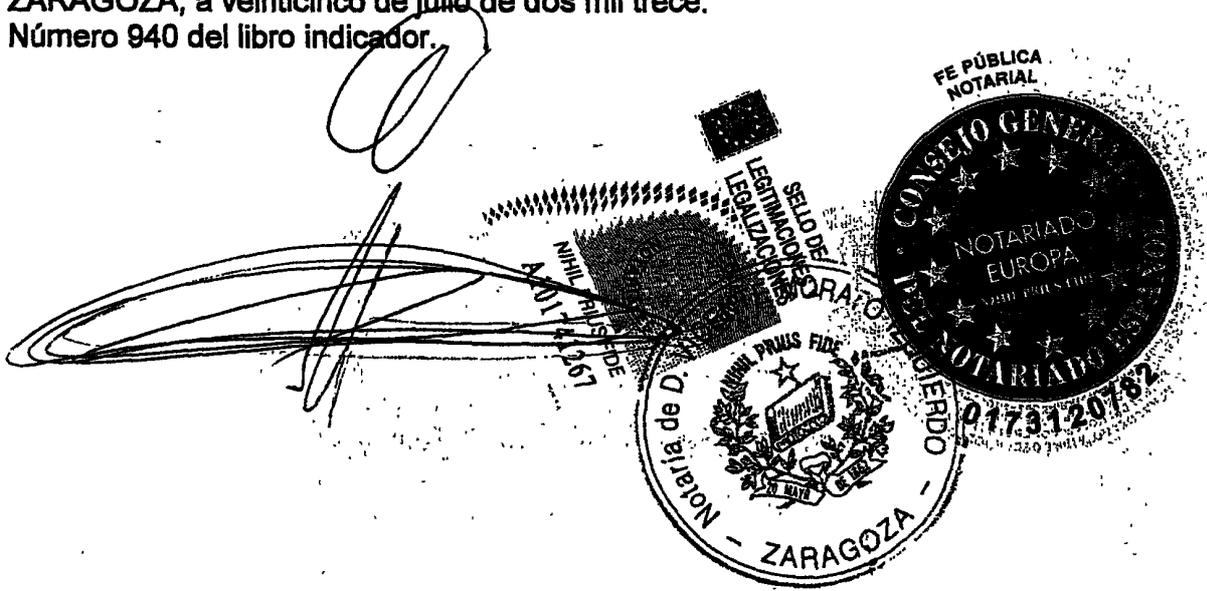

Fdo.: IOCORPORACION, SOCIEDAD LIMITADA
Juan Manuel Álvarez López

LEGITIMACIÓN: VICENTE MORATÓ IZQUIERDO, miembro del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en esta capital.



DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de **DON JUAN MANUEL ALVAREZ LOPEZ**, DNI 25135063L, por haber sido estampada en mi presencia.

ZARAGOZA, a veinticinco de julio de dos mil trece.
Número 940 del libro indicador.





AZ2271772

/2011

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de D. VICENTE MORATO IZQUIERDO

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1.- País: España
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por D. VICENTE MORATO IZQUIERDO
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4.- y está revestido de su sello / timbre
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO

Certified / Attesté

5.- en Zaragoza
At / à

6.- el día Veintinueve de Julio de 2013
the / le

7.- por el, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Aragón
By / par

8.- bajo el Número 4755/13
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.- Firma
Signature / Signature:

(D. JUAN CARLOS GALLARDO ARAGÓN, con firma delegada del Decano.)



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

239263

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: 2 (es:util (es)
Quito, a

11 SEP 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO QUITO



**ESPACIO EN
BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN ZARAGOZA



CONSULADO DE ECUADOR
Independencia, n.º 19, 8.º A
50001 Zaragoza
(España)



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL
Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍAS
NUMERO 4/2013**

El suscrito Vicecónsul Ad. Honorem del Ecuador en Zaragoza, a petición del representante legal de la compañía "PYRENALIA NET CENTER S.L.", con número de Identificación Fiscal -CIF- B50867225 y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD: "PYRENALIA NET CENTER S.L."

DOMICILIO LEGAL: ZARAGOZA (ESPAÑA), Polígono Plataforma Logística Plaza, Calle Bari, número 39. Código Postal 50.197.

FECHA DE CONSTITUCION: La compañía se constituyó mediante escritura otorgada por el Notario de la Villa de Sos del Rey Católico (Zaragoza), Don ROBERTO SANTOLARIA ALBERTIN, con fecha 23 de Enero de 2001.

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza (España), Hoja Z-28748, tomo 2651, folio 123, del Libro de Sociedades, extendida el 8 de Febrero de 2001.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía, totalmente desembolsado desde su origen, se fija en la cifra de TREINTA MIL CINCUENTA CON SESENTA Y UN EUROS (30.050,61 €). Dicho capital está dividido en 1.000 participaciones sociales, de TREINTA CON CINCO EUROS (30,05€) de valor nominal cada una de ellas, indivisibles, acumulables y numeradas correlativamente del 1 al 1.000.

DURACIÓN: Por tiempo indefinido. El comienzo de las operaciones será el día Veinticinco de Enero de Dos Mil Uno.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Constituye el objeto social la prestación de servicios integrados de comunicaciones y nuevas tecnologías de la información que proporcionen soluciones globales a empresas en las relaciones con su clientes o proveedores asegurando la interacción entre organizaciones y su entorno a través del teléfono, correo electrónico, fax, internet, imagen, y cualesquiera otros soportes tecnológicos de información y comunicación de última generación.

-Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica.
-Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social en intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.



*Vicecónsul Ad. Honorem
J. Castiella Artero*



CONSULADO DE ECUADOR
Independencia, n.º 19, 3.º A
50001 Zaragoza
(España)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN ZARAGOZA



-Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Carta de solicitud de certificado de existencia legal suscrita por JUAN MANUEL ALVAREZ LÓPEZ, Administrador Único, con Documento Nacional de Identidad 25135063 L; escritura de constitución de la compañía, número Once, de "PYRENALIA NET CENTER S.L.", de fecha 23 de Enero de 2001, ante Don Roberto Santolaria Albertín, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, en la cual comparecen: DON JULIO SANTIAGO CONDE ESTÉVEZ, en representación de la entidad "AGER DEVELOP S.L.", DON JUAN MANUEL ALVAREZ LÓPEZ, en representación de la entidad "EATUR S.L.", DON ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMENEZ, en representación de "INSTITUTO DE CIENCIAS MÉDICAS S.L.", DON ÁNGEL ASÍN BARCELONA, en representación de la entidad "IA SOFT ARAGON S.L." y DON JOSE MIGUEL MARTINEZ URTASUN, en representación de "SERVICIOS ARAGONESES DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS S.L.", dando creación a la ya denominada "PYRENALIA NET CENTER S.L." Escritura número Cuatrocientos Tres, ante Don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, compareciendo en la misma, DON ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMÉNEZ, en nombre y representación de "INSTITUTO DE CIENCIAS MÉDICAS S.L.", para conferir poder a favor de DON JUAN MANUEL ALVAREZ LÓPEZ, para que concurra al otorgamiento de la escritura de la que se denominará "PYRENALIA NET CENTER S.L." Estatutos de la Entidad Mercantil "PYRENALIA NET CENTER S.L.". Certificación del Registro Mercantil de Zaragoza, en la que se establece que en el historial de la referida sociedad, "PYRENALIA NET CENTER S.L.", no consta asiento alguno vigente del que resulte su disolución o liquidación ni la declaración en concurso o situación de insolvencia, por lo que continua vigente en la actualidad, de fecha 17 de Abril de 2013. Escritura número Mil Ciento Sesenta y Tres, por la que se otorga Acta de Exhibición de Documento, en la cual el Administrador Único de "PYRENALIA NET CENTER S.L.", ha adoptado la siguiente decisión:

- Primero.-** Proceder a la apertura de una sucursal de PYRENALIA NET CENTER S.L. en la República del Ecuador, que se ubicará en las calles San Javier N26-34 y San Ignacio; Edificio San Javier; Apt. 7.3; de la ciudad de Quito, República del Ecuador.
- Segundo.-** Dotar a la nueva sucursal con una capitalización de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.000,00).
- Tercero.-** Nombra a DON ROGELIO SEBASTIAN DÁVALOS CALDERÓN con identidad 17106844281, como apoderado general para la sucursal en la República del Ecuador.



Ab. El Vicedónsul Ad - Honorem
J. Castiella Ayero



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN ZARAGOZA



CONSULADO DE ECUADOR
Independencia, n.º 19, 8.º A
50001 Zaragoza
(España)



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Decisión de Administrador Solidario, DON JUAN MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ, de fecha 6 de Junio de 2013, ante Don Vicente Morató Izquierdo, Notario del Ilustre Colegio de Aragón, en el número 941 del libro indicador, designando, constituyendo y nombrando a DON ROGELIO SEBASTIAN DAVALOS CALDERÓN (EL MANDATARIO), a ejercer Poder General de Representación respecto de la citada "PYRENALIA NET CENTER S.L."

Carta firmada por el Administrador Solidario de la Sociedad, indicando la apertura de sucursal en Ecuador, así como que el capital será, al menos, de 2.000 dólares (USA), de inversión; consecuentemente la Sociedad "PYRENALIA NET CENTER S.L." tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador.

En virtud de haber comprobado debidamente por los documentos probatorios presentados, el suscrito certifica que la compañía "PYRENALIA NET CENTER S.L." tiene capacidad para contratar de conformidad con la legislación vigente del Ecuador. La sociedad se encuentra a la fecha operando en España y sus actividades guardan conformidad con su objeto social.

Para constancia, se firma el presente certificado en Zaragoza, a Diecinueve de Agosto de Dos Mil Trece.

Arancel Consular: III -14-1
Valor: US \$ 700,00

Fdo. El Viceconsul Ad - Honorem
J. Castilla Artero

Castilla



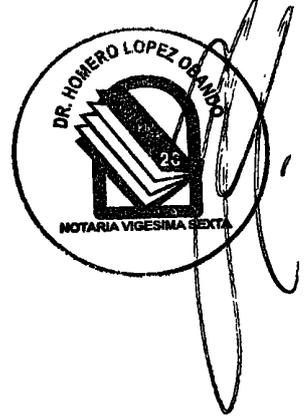
a2229531
REPUBLICA DEL ECUADOR
TITULO PARA REALIZACIÓN DE FIRMAS
US\$ 2.00
Quispe
Freddy Obando Quispe
SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL DELEGADO DE LA CONSULADO DE ECUADOR EN ZARAGOZA USAR ESA ATRIBUCIÓN EN SUS ACTOS OFICIALES
6 AGO 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mi.

en: - 3 - (es:util) (es).
Quito, a

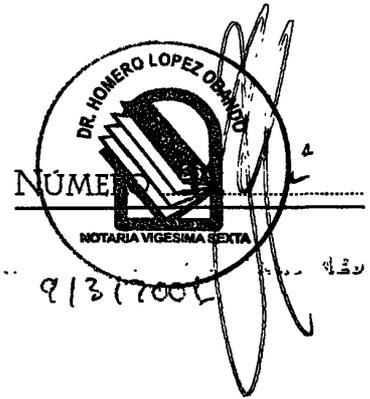
11 SEP 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA



**ESPACIO EN
BLANCO**

FECHA 23-Enero-2001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD

PYRENALIA NET CENTER, S.L.


 Agencia Tributaria
 DELEGACION DE ZARAGOZA
 INSCRITA EN EL CENSO DE
 ENTIDADES JURIDICAS DEL
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 Y HACIENDA, CON EL C.I.E.:
B.50867225

Registro Mercantil de Zaragoza
 PYRENALIA NET CENTER SL
 Presentación: 1/155/1.293 Folio: 199
 Prot.: 11/01/N/23/01/2001
 Fecha: 08/02/2001 Hora: 10:45
 N.Entrada: 1/2001/1.518,0

Darstellung 5-4-01

ANTE

D. ROBERTO SANTOLARIA ALBERTÍN

NOTARIO

PLAZA DE LA VILLA, 1 - TELÉF Y FAX 948 888 261
 50680 SOS DEL REY CATÓLICO (ZARAGOZA)

B-50867225

AY0168676

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC.



3L7264206

ROBERTO SANTOLARIA ALBERTÍN
NOTARIO
 Plaza de la Villa, n.º 1
 Teléfono y Fax 948 368 261
 50680 SOS DEL REY CATÓLICO (Zaragoza)



NÚMERO ONCE -----

EN LA VILLA DE SOS DEL REY CATÓLICO, mi residencia, a veintitrés de enero de dos mil uno. -----

Ante mí, **ROBERTO SANTOLARIA ALBERTÍN**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, al efecto de otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA**, -----

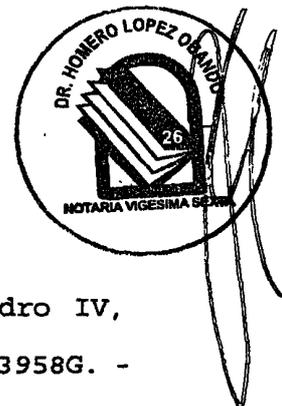
COMPARECEN -----

DON JULIO SANTIAGO CONDE ESTÉVEZ, mayor de edad, casado, vecino de **SOS DEL REY CATÓLICO (ZARAGOZA)**, plaza de la Villa, 1, y con D.N.I./N.I.F número 34728057N. -----

DON JUAN MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, vecino de **VILLANUEVA DE GALLEGO (ZARAGOZA)**, calle Francisco de Quevedo, 1, y con D.N.I./N.I.F número 25135063L. -----

DON ÁNGEL ASÍN BARCELONA, mayor de edad, casado, vecino de **ZARAGOZA**, calle de Los Diputados, 13, 1º B, y con D.N.I./N.I.F número 29096941D. -----

DON JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ URTASUN, mayor de



edad, casado, vecino de ZARAGOZA, calle Pedro IV, 18, 3° Izda., y con D.N.I./N.I.F número 17203958G. -

-----INTERVIENEN-----

A.- DON JULIO SANTIAGO CONDE ESTÉVEZ en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de la entidad "AGER DEVELOP, S.L.", domiciliada en HUESCA, calle Doctor Artero, 22, constituida por tiempo indefinido mediante escritura por mí autorizada el día diecinueve de diciembre de dos mil con el número 316 de Protocolo. -----

Se halla pendiente de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene el C.I.F. número B50867449. -----

Ejerce esta representación como administrador solidario de dicha entidad, cargo para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, en la propia escritura de constitución. -----

Me exhibe copia autorizada de la escritura reseñada; y asevera el compareciente que la Sociedad que representa existe, que no ha variado la personalidad jurídica de la misma y que sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes. -----

AY0168675

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCU



3L7264207



R0111111



B.- DON JUAN MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de: -----

1.- La entidad "EATUR, S.L.", domiciliada en ZARAGOZA, paseo de Rosales, 26, esc. 4ª, planta 1ª, oficina 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por la Notario de Cariñena, Doña María Pilar García Lamarca el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres con el número 597 de su Protocolo; adaptados sus estatutos sociales, nombrados cargos y ampliado su capital social mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Honorio Romero el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y siete con el número 4942 de su Protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1554, folio 108, sección 8ª, hoja Z-12212, inscripción 3ª. Tiene el C.I.F. número B50560705. -----



Ejerce esta representación en su condición de apoderado de dicha entidad, en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario de Zaragoza, Don Honorio Romero Herrero el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y siete con el número 4943 de su protocolo, que causó en el citado Registro Mercantil la inscripción 3ª de la hoja de la Sociedad, y en la que fue conferido poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a favor de DON JUAN MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ para que en nombre y representación de la sociedad poderdante ejercite las siguientes FACULTADES: "18ª).- Participar en la constitución de otras Sociedades y resolver sobre la adquisición, venta, comprar de acciones, participaciones y toda clase de valores y de efectos públicos o de empresas particulares. -----

.....
 24ª).- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o consideren convenientes para el ejercicio de las facultades y actos anteriormente conferidos, aunque tenga intereses convergentes, divergentes y paralelos con la Sociedad poderdante, o exista conflicto de intere-

AY0168674

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC...



3L7264208



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



ses con la misma." -----

Me exhibe copias autorizadas e inscritas de las escrituras reseñadas, en las que aprecio que en lo omitido no existe nada que amplíe, restrinja ni, en forma alguna modifique o condicione el contenido de lo transcrito. -----

2.- La entidad "INSTITUTO DE CIENCIAS MÉDICAS, S.L.", domiciliada en ZARAGOZA, plaza Aragón, 2, 9º B, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho con el número 4509 de su Protocolo; ampliado su capital y modificado el órgano de administración mediante escritura autorizada por el mismo Notario el día veintiséis de julio de dos mil con el número 4034 de su Protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 2343, folio 214, sección 8ª, ho-



ja Z-23699, inscripción 2ª. Tiene el C.I.F. número B50775725. -----

3.- Y de DON ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMÉNEZ, mayor de edad, casado, vecino de ZARAGOZA, calle Sagrada Familia, 2, y con D.N.I./N.I.F. número 25132595N. -----

Ejerce la representación de INSTITUTO DE CIENCIAS MÉDICAS, S.L. y de DON ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMÉNEZ en virtud de escritura de poder autorizada por el infrascrito Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer el día de hoy con el número 403 de su protocolo, de la que me exhiben copia autorizada que estimo suficiente y que dejo incorporada a esta matriz para su inserción en las copias que de la misma se expidan. -----

Asevera el compareciente que las Sociedades que representa existen, que no ha variado la personalidad jurídica de las mismas y que todas sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes. -----

C.- DON ÁNGEL ASÍN BARCELONA en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación de la entidad "IA SOFT ARAGON, S.L.", domi-

AY0168673

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC



3L7264209



ciliada en ZARAGOZA, paseo Isabel la Católica, 6, 1ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Zaragoza, Don Manuel García-Granero Fernández el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco con el número 5334 de su Protocolo; cesados y nombrados cargos, trasladado el domicilio social y modificados sus estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Eloy Jiménez Pérez el día treinta y uno de octubre del dos mil con el número 3182 de su Protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1847, folio 61, sección 8ª, hoja Z-17385, inscripción 5ª. Tiene el C.I.F. número B50658046. -----

Ejerce esta representación en su condición de Consejero Delegado de dicha entidad, nombrado por tiempo indefinido, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintisiete de octubre de



dos mil, formalizado en la escritura anteriormente referida autorizada por el Notario de Zaragoza, Don Eloy Jiménez Pérez el día treinta y uno de octubre de dos mil con el número 3182 de su Protocolo, que causó en el citado Registro Mercantil la inscripción 5ª de la hoja de la Sociedad, y en el que se le delegaron todas la facultades legal y estatutariamente delegables. -----

Me exhibe sendas copias autorizadas e inscritas de las escrituras reseñadas, en las que aprecio que en lo omitido no existe nada que amplíe, restrinja ni, en forma alguna modifique o condicione el contenido de lo transcrito. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa existe, que no ha variado la personalidad jurídica de la misma y que sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes. -----

D.- DON JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ URTASUN en su propio nombre y derecho y, además, en nombre y representación, de la entidad "SERVICIOS ARAGONESES DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS, S.L.", domiciliada en ZARAGOZA, calle Pedro IV, 18, 3ª Izda., constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza Don Francisco de

AY0168672

1/2011



SECRETARIA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTURIALES



3L7264210



Asís Sánchez-Ventura Ferrer, el día diecinueve de enero de dos mil uno con el número 360 de Protocolo.

Se halla pendiente de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene el C.I.F. número B50872530.

Ejerce esta representación en su condición de apoderado de dicha entidad, poder concedido en la propia escritura fundacional y, por tanto, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil, de cuya falta advierto expresamente, y en la que le fue conferido poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante ejercite las siguientes facultades: "9) Resolver sobre la adquisición, suscripción, venta o compra de acciones, participaciones y toda clase de valores y de efectos públicos o de empresas particulares.

12) Y para todo ello, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren neces-



rios, incluso de adición, subsanación, aclaración, ratificación u otros." -----

Me exhibe copia autorizada de la referida escritura, en la que aprecio que en lo omitido no existe nada que amplíe, restrinja ni, en forma alguna modifique o condicione el contenido de lo transcrito. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa existe, que no ha variado la personalidad jurídica de la misma y que todas sus facultades representativas se hallan plenamente vigentes.

Les identifico por sus reseñados documentos de identidad que me exhiben y tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, a cuyo fin y según intervienen, -----

DICEN Y OTORGAN: -----

PRIMERO.- Constitución. -----

Los comparecientes constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "PYRENALIA NET CENTER, S.L.", que se regirá por los Estatutos que, extendidos en seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 3L, números 7264195, 7264196, 7264197, 7264198,

AY0168671

/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC.



3L7264211

TIMBRE



7264199 y 7264200, y que, según intervienen, firman en mi presencia y manifiestan haberlos leído y haber quedado enterados de su contenido, me entregan e incorporo a esta matriz para que formen parte integrante de la misma a todos los efectos. En lo no previsto en ellos, se regirá por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Limitadas y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.-----

SEGUNDO.- Circunstancias sociales.-----

El domicilio y objeto social, plazo de duración de esta mercantil, y comienzo de sus operaciones sociales, son los consignados en los mencionados Estatutos unidos a esta matriz, dándose aquí por reproducidos íntegramente para evitar repeticiones innecesarias.-----

TERCERO.- Capital social, suscripción y desembolso.-----

El capital social es de CINCO MILLONES DE PESETAS EQUIVALENTE A TREINTA MIL CINCUENTA CON SESENTA Y UN EUROS, dividido en MIL PARTICIPACIONES



SOCIALES, de CINCO MIL PESETAS EQUIVALENTE A TREINTA CON CERO CINCO EUROS valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 1.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores en la forma y proporción siguientes: -----

a.- AGER DEVELOP, S.L. suscribe doscientas cincuenta participaciones sociales, numeradas del 1 al 250, ambos inclusive, por su valor nominal de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS EQUIVALENTE A SIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO EUROS. -----

b.- EATUR, S.L. suscribe doscientas cincuenta participaciones sociales, numeradas del 251 al 500, ambos inclusive, por su valor nominal de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS EQUIVALENTE A SIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO EUROS. -----

c.- IA SOFT ARAGON, S.L. suscribe doscientas participaciones sociales, numeradas del 501 al 700, ambos inclusive, por su valor nominal de UN MILLON DE PESETAS EQUIVALENTE A SEIS MIL DIEZ CON DOCE EUROS. -----

d.- INSTITUTO DE CIENCIAS MÉDICAS, S.L. sus-

AY0168670

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC



3L7264212



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC



cribe doscientas participaciones sociales, numeradas del 701 al 900, ambos inclusive, por su valor nominal de UN MILLON DE PESETAS EQUIVALENTE A SEIS MIL DIEZ CON DOCE EUROS.

e.- SERVICIOS ARAGONESES DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS, S.L. suscribe cien participaciones sociales, numeradas del 901 al 1.000, ambos inclusive, por su valor nominal de QUINIENTAS MIL PESETAS EQUIVALENTE A TRES MIL CINCO CON CERO SEIS EUROS.

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la Caja Social, según acreditan los socios fundadores con la certificación de ingreso en la cuenta abierta a nombre de la sociedad en formación, en la Caja de Ahorros de la Inmaculada, Urbana número 74 de Zaragoza, número de cuenta 2086 0074 18 3300021030, la cual incorporo a esta escritura.

CUARTO.- Denominación.

Manifiestan los socios que no existe ninguna



otra Sociedad con idéntica denominación a la adoptada por la que se constituye, lo que acredita con la correspondiente certificación negativa del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, original, vigente y expedida a nombre de EATUR, S.L., que me entregan y dejo incorporada a esta matriz. -----

QUINTO.- Nombramiento de administrador. -----

Los socios fundadores nombran inicialmente, como miembros del Consejo de Administración, por el plazo estatutario, a las siguientes personas: -----

DON ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMÉNEZ. -----

DON ÁNGEL ASÍN BARCELONA. -----

DON JUAN MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ. -----

DON JULIO SANTIAGO CONDE ESTÉVEZ. -----

DON JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ URTASUN. -----

Dichos señores, reunidos en Consejo de Administración, toman por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

1°.- Distribuir los cargos del Consejo de la siguiente forma: -----

PRESIDENTE: DON ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMÉNEZ. -----

VICEPRESIDENTE: DON ÁNGEL ASÍN BARCELONA. -----

AY0168669

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCU



3L7264213



SECRETARIO: DON JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ URTASUN. -

VOCAL: DON JULIO SANTIAGO CONDE ESTÉVEZ. -----

VOCAL: DON JUAN MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ. -----

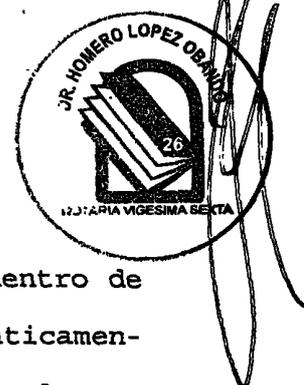
2°.- Nombrar Consejero Delegado a DON JUAN MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ, quien ejercerá todas las facultades que corresponden al Consejo y que legal y estatutariamente sean delegables.

Todos los nombrados, presentes en este acto excepto DON ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMÉNEZ que lo hace por su representante, aceptan el cargo, prometen desempeñarlo bien y fielmente y afirman no hallarse incurso en causa de incompatibilidad alguna.

SEXTO.- Delegación de facultades. -----

Los socios fundadores, en relación con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas, facultan expresamente al Órgano de Administración designado de tal manera: -----

a.- Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Órgano de Administración designado



antes de la inscripción de la Sociedad y dentro de sus facultades estatutarias quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b.- Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación o revocación de poderes de todas clases. -----

SÉPTIMO.- Inscripción parcial. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del señor Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

OCTAVO.- Apoderamiento especial. -----

Los socios comparecientes se apoderan recíprocamente para que, si al presentar la primera copia

AY0168668

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCU



3L7264214



PAPEL EXCLUSIVO



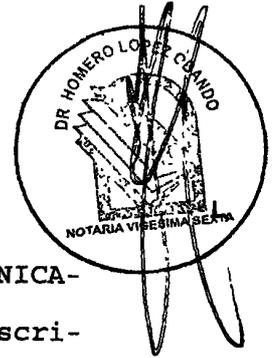
de esta escritura en el Registro Mercantil para su inscripción, advirtiera dicha oficina errores, defectos u omisiones que lo impidan, pueda cada uno de ellos por sí solo otorgar la escritura de aclaración, rectificación o subsanación que fuera procedente, hasta dejar inscrita la constitución de esta Sociedad. Cumplido dicho trámite, este poder referido a la aclaración, rectificación o subsanación de esta escritura, quedará ineficaz de modo automático y sin necesidad de revocación expresa. --

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen en mi presencia. -----

Hago a los señores comparecientes las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal. -----

Advierto expresamente a los señores comparecientes de la necesidad de inscribir el presente documento en el correspondiente Registro Mercantil, y de la necesidad de la previa inscripción de la escritura de constitución de las entidades AGER



DEVELOP, S.L. y SERVICIOS ARAGONESES DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS, S.L., para que la presente escritura pueda ser inscrita. -----

Leída por mí a los otorgantes, por su elección, esta escritura, advertidos de su derecho a verificarlo por sí, la aprueban y firman conmigo, el Notario, que DOY FE en lo procedente de su contenido y extensión sobre nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de serie 3L, números 7264180, 7264181, 7264182, 7264183, 7264184, 7264185, 7264186, 7264187 y 7264188, empleados por este orden. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO.- ROBERTO SANTOLARIA.- ESTÁ EL SELLO DE LA NOTARÍA. -----

Sigue Documentación Unida

AY0168667

10/2011

TIMBRE
DEL ESTADO

VERIFICADA

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

374088049
374264215

FRANCISCO DE ASÍS SÁNCHEZ-VENTURA FERRER
NOTARIO
Avda. de la Independencia 12. 50004 Zaragoza (Za).
Teléf 976 23 85 55 - Fax 976 23 82 75
50004 ZARAGOZA (Za)

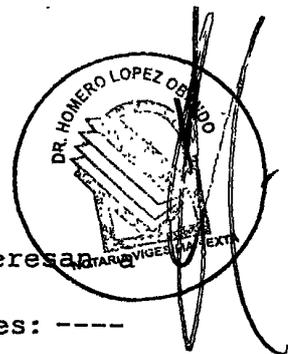
NUMERO CUATROCIENTOS TRES. -----

En la ciudad de Zaragoza, a veintitres de enero
de dos mil uno. -----

Ante mí **FRANCISCO DE ASÍS SÁNCHEZ-VENTURA
FERRER**, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza,
con residencia en la capital; comparece al efecto
de formalizar escritura de *poder*: -----

Don ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA GIMÉNEZ, mayor
de edad, casado, vecino de Zaragoza (C/ Sagrada Fa-
milia nº 2). Con D.N.I. número 25.132.595-N. -----

Interviene, además de por sí, en nombre y repre-
sentación de la compañía mercantil "INSTITUTO DE
CIENCIAS MÉDICAS, S.L.", con C.I.F. número B-
50775725, domiciliada en Zaragoza (Plz. Aragón nº
2, 9º izda.), constituida por tiempo indefinido en
escritura autorizada el 16 de Octubre de 1.998 por
el infrascrito con el número 4509 de protocolo, am-
pliado su capital y modificado el órgano de admi-
nistración en escritura autorizada el 26 de Julio
de 2000 por el infrascrito con el número 4034 de
protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de
Zaragoza en el tomo 2343, folio 204, hoja Z-23699.



De dicha escritura de constitución interesada en este otorgamiento los siguientes particulares: ----

«... Artículo 2º.- OBJETO.-----

La Sociedad tiene por objeto: -----

1) La asesoría, gestión, formación, investigación y desarrollo de productos y servicios destinados a personas físicas y jurídicas del área de la salud y sectores afines. -----

2) La adquisición, enajenación y explotación de bienes inmuebles. -----

Si disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y , en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la parti-

AY0168666

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC

3P4088050
3L7284216

cipación en otras sociedades con objeto análogo.»

Y de la también citada escritura de modificación del órgano de administración interesan a este otorgamiento los siguientes particulares: -----

«... 7º.- Hace constar que la sociedad se regirá en adelante por un Consejo de Administración que estará formado por las siguientes personas y cargos, cuyos miembros han sido nombrados por tiempo indefinido: -----

PRESIDENTE: don Antonio F. Laclériga Giménez. --

SECRETARIO: doña María Josefa Monreal Villanueva. -----

VOCALES: Don Juan Ramón Arias Irigoyen, don Ignacio Alvo Rituerto, y don Francisco José Mauleón Oyarzábal. -----

8º.- Nombra Consejero Delegado, con cuantas facultades atribuyen la Ley y los Estatutos al Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables, a don Antonio F. Laclériga Giménez. -----

9º.- Hace constar que los nombrados aceptaron los cargos y manifestaron no estar incurso en incompatibilidad legal alguna...». -----

Lo transcrito resulta de copias de dichas escri-



turas relacionadas sin que en lo omitido haya algo que amplíe, restrinja, modifique o condicione lo inserto. -----

Teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, -----

OTORGA:

Por sí, y en la representación que ostenta, confiere poder a favor de don JUAN MANUEL ALVÁREZ LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Villanueva de Gállego (Zaragoza), C/ Francisco Quevedo nº 1, y con D.N.I. número 25.135.063-L, para que pueda ejercitar todas y cada una de las siguientes facultades: -----

EN REPRESENTACIÓN DE INSTITUTO DE CIENCIAS MÉDICAS S.L. -----

a) Concurra al otorgamiento de la escritura fundacional de la mercantil que se denominará "PYRENEA-LIA NET CENTER, S.L." y pacte todo lo relativo al nombre social, objeto, duración, domicilio, régimen jurídico, estatutos sociales, aportaciones dinerarias o no, suscripción y desembolso de participaciones, asumiendo a nombre de la parte mandante participaciones de la nueva sociedad, por va-

AY0168665

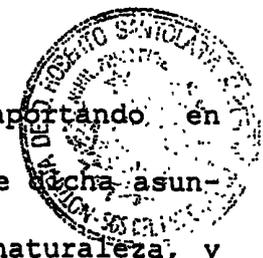
10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



3P4088051
3L7264217



lor total que libremente determine, aportando en pago total o parcial del desembolso de dicha asunción, metálico o bienes de cualquier naturaleza, y obligando a los aportantes a evicción y saneamiento y con los demás requisitos que establecen las leyes con respecto de aportaciones no dinerarias. -----

Pacte asimismo sobre el nombramiento de consejo de administración, administrador único o múltiple, con todas las determinaciones complementarias que se convengan y precisen, y asimismo concurra a la Junta de Socios fundacional de la Sociedad, emitiendo su parecer y voto en los acuerdos que se adopten, incluso aceptar cargos, por sí y/o en la representación de la parte mandante. -----

EN REPRESENTACIÓN DE ANTONIO FRANCISCO LACLÉRIGA
GIMÉNEZ

b) Si el compareciente fuese designado consejero o administrador, o cualquier otro cargo de la sociedad, queda facultado el apoderado para la aceptación de cargos en la propia escritura fundacional o posteriormente, y para representar a la parte mandante en las sesiones o reuniones que



se celebren por el consejo de administración en la propia escritura de constitución, con voz y voto. -----

EN REPRESENTACIÓN DE AMBOS PODERDANTES

c) Suscriba en nombre de la parte mandante los documentos públicos y privados que considere adecuados en orden a la instrumentación de los actos y que hayan de formalizarse en uso de las facultades establecidas en este poder. -----

Acepte que todos los intervinientes en la escritura de constitución de la sociedad se confieran poder recíproco para que uno cualquiera de ellos por sí, y en representación de los demás, pueda subsanar o rectificar dicha escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que esa subsanación o rectificación se limite a errores puramente materiales o a la aceptación de las modificaciones que suponga la calificación verbal o escritura del Registro Mercantil. -----

d) Por último, las facultades que anteceden, que habrán de interpretarse en el sentido más am-

AY0168664

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



3P4088052
3L7284218



plio, se conceden aunque tuviesen intereses comunes, convergentes, afines o contrapuestos las partes mandante y mandataria, y aunque a ésta se le confieran cargos en la Sociedad, que podrá aceptar. -----

e) Cuantas facultades sean antecedente, consecuencia o derivación de las antes conferidas, pudiendo obtener y retirar copias de esta escritura.

f) Y, a efectos de cuanto antecede, otorgue, suscriba y firme cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes, incluso de subsanación o aclaración. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, después de haber advertido al otorgante de su derecho a leerla por sí, del que no usa, la ratifica y firma.

De conocer al compareciente y de lo demás procedente consignado en este instrumento público extendido en cuatro hojas de papel exclusivo para documentos notariales numeradas con el de la que contiene las firmas y los tres anteriores en orden, yo, el Notario, doy fe. -----

Está la firma del otorgante. Signado: Francisco de

0000020



Asís Sánchez-Ventura.--Rubricados.--Está el sello en tinta de la Notaría. -----

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde anoto su saca, que libro a instancia de la parte otorgante, sobre cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados con el presente firmado y los tres anteriores en orden, que signo, firmo, rubrico y sello en Zaragoza el mismo día de su otorgamiento.

Doy fe.

[Handwritten signature]



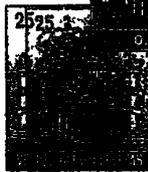
0006394494

AY0168663

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



3872642195

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "PYRENALIA NET CENTER, S.L."



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La sociedad se denomina "PYRENALIA NET CENTER, S.L."

Artículo 2. Objeto

- Constituye el objeto social la prestación de servicios integrados de comunicaciones y nuevas tecnologías de la información que proporcionen soluciones globales a empresas en las relaciones con sus clientes o proveedores asegurando la interacción entre organizaciones y su entorno a través del teléfono, correo electrónico, fax, internet, imagen, y cualesquiera otros soportes tecnológicos de información y comunicación de última generación.
- Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica.
- Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.
- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3. Duración

La sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 4. Comienzo de operaciones

- La sociedad da comienzo a sus operaciones el día veinticinco de enero de dos mil uno.
- Si la Ley exigiera el cumplimiento de requisitos específicos (obtención de licencias, autorizaciones, inscripciones, etc.) para el ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el objeto social, no podrá iniciarse ésta en tanto no se cumplan tales requisitos.

Artículo 5. Ejercicio social

La fecha de cierre del ejercicio social se fija en el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. Domicilio

El domicilio social se fija en ZARAGOZA, paseo de Rosales, número 6, escaleta 4ª, 1º, Oficina 6.

- El órgano de Administración será competente para decidir la creación, modificación o traslado de sucursales.

- El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.

**CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES****Artículo 7. Capital social y participaciones sociales**

1) **Capital social:** El capital social, totalmente desembolsado desde su origen, se fija en la cifra de CINCO MILLONES DE PESETAS (30.050,61 EUROS) .

2) **Participaciones:** Dicho capital está dividido en 1.000 participaciones sociales, de CINCO MIL PESETAS (30,05 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, indivisibles, acumulables, y numeradas correlativamente del 1 al 1.000.

Cada participación social atribuye a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 8. Libro-Registro y domicilio de socios**a) Libro-Registro:**

1. La sociedad llevará un Libro-Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

2. La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro-Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

3. Cualquier socio podrá examinar el Libro-Registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.

4. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

5. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

AY0168662

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



3317264296

b) Domicilio de los socios:

1. El primer domicilio de cada socio, a falta de determinación especial, será el que resulte del documento público de asunción o adquisición de participaciones sociales. La modificación de dicho domicilio, que requiere consentimiento del socio afectado, se ajustará a lo establecido anteriormente.

2. Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio en territorio nacional, que constará en el Libro-Registro de socios, a efectos de recibir las notificaciones que hubiere de hacerles la sociedad.

Artículo 9. Transmisión de participaciones sociales

A) Disposiciones generales

1. Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.

2. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público; la constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

3. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

4. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

5. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

B) Régimen de la transmisión voluntaria "inter vivos"

1. Supuestos de aplicación: Las presentes restricciones serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan voluntariamente las participaciones sociales de la entidad por actos "inter vivos", o se cambie su titularidad, ya sea por actos a título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones a sociedades o comunidades de cualquier naturaleza, incluso sociedades conyugales, y adjudicaciones u otros actos especificativos o determinativos de derechos.

Igualmente se aplicarán los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las participaciones sociales.

Dicho régimen será también aplicable a la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, en cuyo caso deberá ajustarse a los plazos establecidos en el art. 75 y concordantes de la Ley.

Ello no obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones "mortis causa".

2. Supuestos de libre adquisición:

a) La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos "inter vivos" será libre exclusivamente cuando se realice entre socios y en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

b) También será libre la transmisión que se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios de la entidad, prestado en Junta General o fuera de ella.

c) Fuera de los supuestos contemplados en las dos letras anteriores la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley.

3. Régimen:

En todo lo no previsto por este artículo, la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de las participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en la Ley.

C) Régimen de la transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales, como consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por la Ley.

D) Régimen de la transmisión "mortis causa"

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Artículo 10. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales

1. Copropiedad de participaciones: En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

2. Usufructo, prenda y embargo de acciones: A estos supuestos se aplicarán las específicas previsiones contenidas en la Ley.

AY0168661

10/2011



PARQUE EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



38172884297

JUNTA GENERAL



Artículo 11. Junta General

Los socios, reunidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Artículo 12. Convocatoria

1. **Órgano convocante y supuestos de convocatoria:** La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

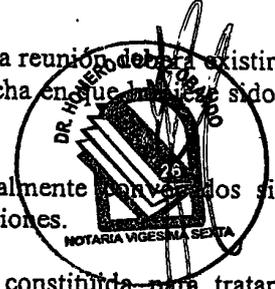
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

2. Forma y contenido de la convocatoria:

La Junta General será convocada mediante anuncio individual y escrito que será remitido a cada uno de los socios a su domicilio a tal fin designado o al que conste en el Libro Registro de socio mediante cualquier procedimiento de comunicación que asegure la recepción del anuncio.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio figurará, asimismo, el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, debió existir un plazo de, al menos, quince días, computado a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los socios.



Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

3. Junta Universal: La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del día de la misma.

4. Lugar de celebración: La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta Universal, sin embargo, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

5. Régimen legal: Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

Artículo 13. Asistencia y representación

1. Derecho de asistencia: Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

2. Representación: El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 14. Mesa de la Junta

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos los Administradores que elijan los asistentes; y en su defecto, los asistentes designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 15. Desarrollo de la Junta

1. Forma de deliberar: Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados.

AY0168660

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



331728842228

2. Acuerdos: Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del art. 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones legales imperativas que, para determinados acuerdos, exijan el consentimiento de todos los socios o impongan específicos requisitos.

3. Acta de la Junta: Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Estructura y poder de representación

1) Estructura del órgano de Administración: La sociedad será administrada por un órgano de Administración cuya estructura será, a elección de la Junta General,

a) un Administrador único.

b) varios Administradores solidarios.

c) varios Administradores conjuntos.

d) un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce.



2) Poder de representación: En función de la estructura de Administración, el poder de representación corresponderá:

- a) al Administrador único.
- b) a cada uno de los Administradores solidarios.
- c) a los Administradores conjuntos, que lo ejercerán actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.
- d) al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

Artículo 17. Administradores

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómica.

Artículo 18. Plazo

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo de tres años a contar desde la fecha de su nombramiento.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 19. Retribución

El cargo de Administrador no es retribuido.

Artículo 20. Facultades

El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.

6

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de Administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- A) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la

AY0168659

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2325

331728842239

Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas; y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos Organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial.

B) Administrar toda clase de bienes y derechos de cualquier clase, fijando libremente los precios, rentas, mercedes, sueldos, plazos y demás condiciones, esenciales, naturales o accidentales de los actos y contratos que celebre, así como ejercitando y cumpliendo, cediendo y traspasando cuantos derechos y obligaciones deriven de tales actos y contratos de acuerdo con su naturaleza. En particular:

- Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica, y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados.

- Formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes.

- Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; de arrendamiento, incluso "leasing" y aparcería, cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, usar y disponer de los derechos de tanteo, retracto, adquisición preferente u otros especiales; seguros; depósito y custodia; ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes; contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos con o sin indemnización; ejercitar y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos.

C) Disponer, transmitir, adquirir, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases por los precios, pactos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día, con todo tipo de pactos y condiciones.

Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.

Celebrar y suscribir toda clase de contratos, de administración, disposición o riguroso dominio, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles e inmuebles y ejercitando cuantos derechos urjan a favor de la sociedad en su concepto de socio.

D) Realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, y divisiones, divisiones horizontales, o constitución de comunidades funcionales; realizar de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad; y cualesquiera otros actos de modificación hipotecaria.

E) Concertar toda clase de préstamos o créditos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el art. 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

Avalar y afianzar a terceros.

F) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos o prendas de valores, y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria, celebrando los actos y contratos propios de su ámbito con libertad para fijar pactos, cláusulas y condiciones.

G) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de efectos, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.

H) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración pública; aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuanto las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

I) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.

J) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.

AY0168658

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



311722642200



K) Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes.

Artículo 21. Régimen del Consejo de Administración

1. **Composición:** El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

2. **Convocatoria:** La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

3. **Representación:** Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito mediante carta dirigida al Presidente.

4. **Constitución:** El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

5. **Forma de deliberar y tomar acuerdos:** Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente será dirimente.

6. Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente, también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.



7. Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o en la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro Mercantil.

8. Autorregulación: En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Cuentas anuales

Las cuentas anuales se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

Artículo 23. Disolución y liquidación

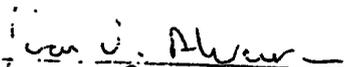
1. La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.

2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

Artículo 24. Sociedad unipersonal

Si la sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General.






AY0168657

10/201



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC



3L7264225

La CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA S L, con D. / D^a M^a Mar Rebollo como Interventora de la Oficina ZARAGOZA URBANA 74



CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en el art. 40 del R.D.L. 1564/1989 de 22 de Diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o en el art. 19 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según proceda, en la Oficina anteriormente citada se ha realizado un ingreso, a nombre de la Sociedad (*): PYRENALIA NET CENTER S L, con las siguientes características.

(*) INDICAR EL TIPO DE SOCIEDAD TRAS SU DENOMINACION

IMPORTE	MONEDA	INGRESO EN LA CUENTA NÚM.	CONCEPTO DEL INGRESO
5.000.000.-	PTAS	2086 0074 18 33-000210-30	APORTACION DE CAPITAL PARA CONSTITUCION

y por parte de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE INGRESADO	MONEDA	FECHA INGRESO
IA SOFT ARAGON S L	1.000.000.-	PTAS	13.12.2000
ICM INSTITUTO DE CIENCIAS MEDICAS	1.000.000.-	PTAS	11.01.2001
SERVICIOS ARAGONESES DE COMUNICACION Y ESTUDIOS S L	500.000.-	PTAS	11.01.2001
AGER DEVELOP S L	1.250.000.-	PTAS	18.01.2001
EATUR	1.250.000.-	PTAS	22.01.2001

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expide el presente certificado en Zaragoza, a 22/01/2001

FIRMA Y SELLO OFICINA





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 00198804

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. EATUR, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 15/01/2001 y numero de entrada 01002201

CERTIFICO: Que la denominacion:

PYRENALIA NET CENTER, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 29/09/2000 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompaado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Dieciseis de Enero de Dos Mil Uno.



NOTA.- Esta renovacion otorga una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

AY0168656

10/2011



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOC



3L7264226

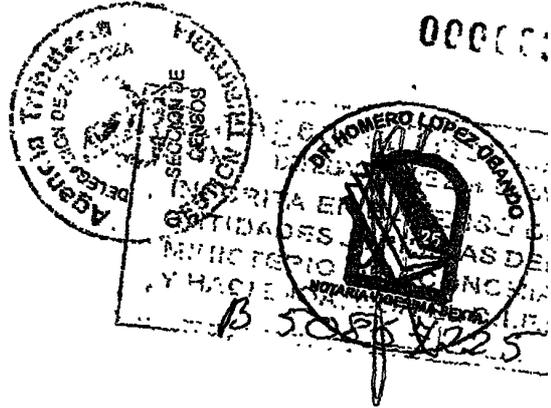


10/2011

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 BASES DE CALCULO: 5.000.000 (30.050,61 euros)
 ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7
 DERECHOS ARANCELARIOS - 65.190 (391,80 euros) +
 I.V.A.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que
 concuerda fielmente y donde queda anotada. La ex-
 pido a instancia de los otorgantes en veintiun fo-
 lios de papel exclusivo para documentos notaria-
 les, serie 3L números 7264206, 7264207, 7264208,
 7264209, 7264210, 7264211, 7264212, 7264213,
 7264214, 7264215, 7264216, 7264217, 7264218,
 7264219, 7264220, 7264221, 7264222, 7264223,
 7264224, 7264225 y 7264226. Sos del Rey Católico,
 el mismo día de su autorización. DOY FE. -----





ANEXO

Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de **50.000** pesetas según la carta de pago número **71977** de 07/02/2001. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

Zaragoza, 07 de Febrero de 2001
Por el Jefe de la Sección



Registro Mercantil de Zaragoza
PLAZA MARIANO ARREGUI, 8 1º - 50005 ZARAGOZA

DOCUMENTO : 1/2001/1.518,0 DIARIO : 155 ASIENTO : 1293
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:
TOMO : 2651 LIBRO : 0 FOLIO : 123
SECCION : 8 HOJA : Z-28748 HOJA BIS:
INSCRIP.: 1 INS. BIS:
HONORARIOS (sin I.V.A.): 50095 Pts. (301,08 Euros) N.FACTURA: 1/2001/3069
ZARAGOZA , 9 de Abril de 2001

EL REGISTRADOR

Fdo: Julián Muro Molina

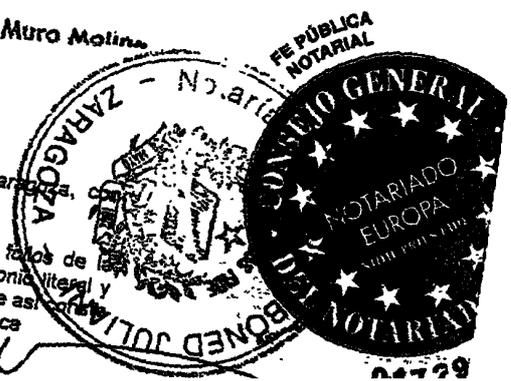
LA MINIA DEBIO SER ANTES DE LA COPIA CERTIFICADA QUE ME FUE PRESENTADA EN INTERESADO, EN EL DE AHO ENTIERO LA PRESENTE.
Quito, a



11 SEP 2013
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO JURISDICCION NOTARIAL DEL CANTON QUITO



Yo, JULIO BONED JULIANI, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en esta ciudad.
DOY FE: Que las precedentes fotocopias extendidas en veintin folios de la serie AY, números 0168876 al 0168886, en orden correlativo inverso, son testimonio literal y total de su original que tengo a la vista y con el que concuerda fielmente. Y para que así conste extiendo el presente testimonio, en Zaragoza, a treinta y un de agosto de los mil doce y dos mil docientos sesenta y seis años.





AZ2274888

1/2011

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de
D. JULIO BONED JULIANI

APOSTILLE*(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)*

1.- País: España
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por D. JULIO BONED JULIANI
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4.- y está revestido de su sello / timbre
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO*Certified / Attesté*

5.- en Zaragoza
At / à

6.- el día Dieciseis de Agosto de 2013
the / le

7.- por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Aragón
By / par

8.- bajo el Número 5106/13
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.- Firma
Signature / Signature:

(D. JUAN CARLOS GALLARDO ARAGÓN, con
firma delegada del Decano.)

PÚBLICA
NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

0000009

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 74. de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 11 SEP 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



**ESPACIO EN
BLANCO**

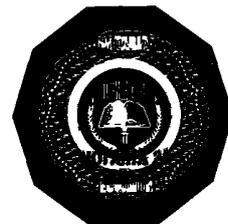
RA.....

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan Carlos Arizaga, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión uno nueve ocho nueve guión tres nueve, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, el día de hoy en treinta fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, a mi cargo, **PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE PYRENALIA NET CENTER S.L., DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.-** Quito, once de septiembre del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE PYRENALIA NET CENTER S.L., DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; Y MÁS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN.-** firmada y sellada en Quito, once de septiembre del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA.....



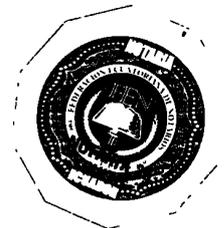
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000030

...ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.13.4649, de fecha 17 de septiembre del 2013, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se **RESUELVE CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de septiembre del 2013 (2 protocolizaciones); y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **“PYRENALIA NET CENTER S.L.”**, de nacionalidad española, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Administrador Único de la compañía a favor del arquitecto Rogelio Sebastián Dávalos Calderón, de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE “PYRENALIA NET CENTER S.L.”, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; Y MÁS DOCUMENTOS**, de fecha 11 de septiembre del 2013.- Quito, a 27 de septiembre del 2013.- (K.P.J.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000031



OFICIO No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.479 036590

12 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad española, "PYRENALIA NET CENTER, S.L.", ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.4649 de 17 de septiembre del 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
**SECRETARIO GENERAL
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

Scv
TRAM.46939

TRÁMITE NÚMERO: 46379

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	35279
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3982
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

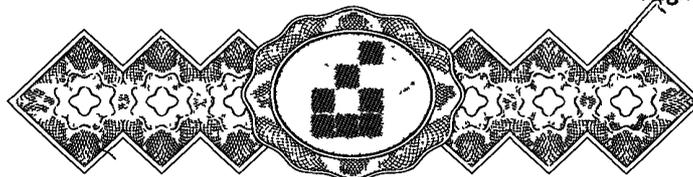
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	11/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPTE.Q.13.4649
FECHA RESOLUCIÓN:	17/09/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PYRENALIA NET CENTER S.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ADJUNTA: PROT. DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DECISION DE ADMINISTRADOR UNICO DE PYRENALIA NET CENTER S.L. DE NOMBRAMIENTO Y PODER GENERAL DE REPRESENTACION, DE FECHA 11/09/2013 EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE 2000 DOLARES.- PODER A FAVOR DEL ARQUITECTO ROGELIO SEBASTIAN DAVALOS CALDERON



sive de Datos Públicos
 canton Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

